

UNA REFLEXIÓN HISTÓRICA SOBRE EL CONSTITUCIONALISMO Y EL ESTADO EN HISPANOAMÉRICA

José Ignacio Vásquez Márquez¹

Bernardino Bravo Lira, *Constitución y Reconstitución. Historia del Estado en Iberoamérica 1511-2009*, Abeledo Perrot, Santiago, 2010, 414 páginas.

El destacado historiador y Premio Nacional de Historia 2010, Bernardino Bravo Lira, ha publicado una nueva investigación sobre la historia del Estado en Iberoamérica, titulada *Constitución y Reconstitución. Historia del Estado en Iberoamérica 1511-2009*. El Estado en Iberoamérica es analizado desde el punto de vista de su Constitución, formal e histórica, de su pasado y presente, mediante un importante esfuerzo de sistematización de realidades nacionales diversas.

La obra en comento es la última cosecha de un largo y perseverante cultivo del catedrático de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, desde hace más de 40 años, y miembro de número de la Academia Chilena de la Historia, basado en la investigación historiográfica de tópicos tales como el derecho, la justicia, las instituciones políticas hispanoamericanas, el Estado, el Presidente de la República, la Judicatura, la codificación, el constitucionalismo y la protección de las personas, incursionando también en la biografía de polémicos políticos de nuestra historia patria (Diego Portales y Augusto Pinochet).

Desde su consagración como historiador con la publicación de *Régimen de Gobierno y Partidos Políticos en Chile 1924-1973* a fines de los años setenta, continuando con *Historia de las instituciones políticas de Chile e Hispanoamérica* de 1986, *El Estado de derecho en la historia de Chile: Por la razón o la fuerza* en 1996, *El juez entre el derecho y la ley en el mundo hispánico (siglos XVI a XX)* en 2006, para recordar solo algunas de sus obras, Bravo Lira ha venido publican-

¹ Profesor de Derecho Constitucional, Universidad de Chile y Pontificia Universidad Católica.

do numerosas investigaciones que, en perspectiva, constituyen una auténtica anatomía y genealogía de la estructura política y jurídica del fenómeno moderno del Estado en la versión mestiza del Nuevo Mundo.

Bravo Lira nos entrega en esta oportunidad una investigación cuyo objeto va más allá de la historia institucional, incursionando también –con una discutible tesis– en la historia constitucional de América. Advierte el autor que esta obra viene a ser el marco de referencia de otra anterior titulada: *El Estado Constitucional en Hispanoamérica 1811-1991. Ventura y desventura de un ideal Europeo de gobierno en el Nuevo Mundo*, publicada en México en 1992. Observamos también que la nueva obra sirve a su autor para rectificar y precisar ideas y conceptos anteriores, entre los cuales es posible destacar uno fundamental: el calificar o descalificar como simple *reconstitución* a la forma moderna del Estado Constitucional, creada a partir de una norma fundamental escrita, la constitución racional normativa, inspirada en el movimiento constitucionalista posrevolucionario, emanada de un poder constituyente determinado y originario, en un intento por modelar y dar nueva forma política a las nacientes repúblicas, es decir, esfuerzos de reconstrucción de las unidades políticas independizadas de su matriz peninsular.

El autor dirá que esta nueva obra es de carácter más general, pues abarca desde los inicios de la conquista hasta la actualidad, un panorama de casi quinientos años, a diferencia de la anteriormente citada que solo se detiene a analizar los últimos dos siglos de vida independiente de los pueblos hispanoamericanos bajo la forma del Estado Constitucional. Se puede decir que la primera es la historia de larga duración –*longue durée*, en la categoría historiográfica de Fernand Braudel–, en la que es posible percibir la elaboración de la teoría propia de Bravo Lira, la visión de conjunto con todo su arsenal conceptual desarrollado durante más de cuatro décadas de docencia e investigación, una perspectiva novedosa de la historia política y constitucional de Chile y América, con conceptos propios y adoptados, no exentos de dudas y polémicas.

La obra *Constitución y Reconstitución* lleva por subtítulo *Historia del Estado en Iberoamérica 1511-2009*, constituyendo un esfuerzo por identificar y conceptualizar distintas etapas y formas del desarrollo político e institucional del Nuevo Mundo, especialmente del Estado, es decir, de aquél fenómeno político moderno que Carl Schmitt calificaba como *la máxima realización del racionalismo europeo*. Sin embargo, la obra de Bravo Lira no es una historia del Estado desde la perspectiva de su desarrollo simplemente cronológico,

estructurada sobre la narración de hechos y situaciones que se suceden a lo largo de quinientos años, desde la conquista hasta nuestros días, como en general se ha desarrollado en nuestra ingenua historiografía. Precisamente, el planteamiento general de la obra permite aunar dos disciplinas distintas, la historia y el derecho constitucional, pues el elemento estructurante del Estado contemporáneo será la Constitución, escrita o no. Esta relación complementaria entre dos disciplinas, este diálogo que establece el autor entre hechos históricos y hechos institucionales fructifica en una obra singular, que aporta conceptos, clasificaciones, teorías y termina construyendo una novedosa visión del Estado y del constitucionalismo hispanoamericano.

Los términos *constitución* y *reconstitución* del título, son utilizados para un juego simbólico de palabras, pero por sobre todo, de contenidos y contrastes entre esquemas políticos. No es una obra neutra, sino polémica, de aguda crítica al Estado de derecho en su versión liberal y, especialmente, latinoamericana, nacida hace ya 200 años; diremos que es una labor de *desconstrucción* del actual sistema político y constitucional, sobre la base de una visión ideológica indudablemente conservadora y, que duda cabe, nostálgica de un pasado realista.

Con un dejo de romanticismo, aunque sin la prosa retórica e idealista del hispanismo de Jaime Eyzaguirre, nuestro comentado historiador, más allá de dar una fisonomía histórica, con más método y sistematización que el anterior, contrasta el antiguo régimen hispano-indiano con el nuevo Estado nacido hace ya 200 años, que corresponde a un ideal transplantado desde el Viejo Mundo, con sus instituciones políticas y sistemas de garantías de las personas. Y aun cuando Bravo Lira no denuncia declamatoriamente una *Hispanoamérica del dolor*, sí intenta demostrar de manera más empírica una América Latina en permanente y casi endémica inestabilidad política producto del mal gobierno, democrático o autoritario, civil o militar, republicano o caudillesco. Pero, por sobre todo, presenta una eterna crisis continental que sería consecuencia de la adopción por parte de la veintena de nuevas Repúblicas del modelo del Estado de Derecho liberal, a través de la dictación del increíble número de 240 constituciones –el ejercicio permanente de un empirismo que no acaba por consolidar aquel ideal político ilustrado–, leyes, estatutos o bases organizativas de naturaleza constitucionales. Ello se ilustra a cabalidad en detallados cuadros sinópticos, distinguiendo tres etapas: las constituciones promulgadas desde 1811 hasta 1860; aquellas de 1860 a 1920; y, finalmente, desde 1920 hasta 2009. Al conjunto de las tres etapas el autor califica como Reconstitución.

Para Bernardino Bravo, el error y causa de ese mal se encontraría, entonces, en una Constitución escrita que consagra nominalmente los principios de la separación de poderes y del reconocimiento de los derechos individuales, y, agregaríamos, el ejercicio de la soberanía o del poder por medio de la voluntad del pueblo. Expresa además que, en la práctica los derechos subjetivos no son debidamente garantizados a pesar de las declaraciones humanitarias que se acuerdan. En cambio, la consuetudinaria constitución hispánica, la del Estado jurisdiccional premoderno, propio de los regímenes monárquicos estamentales –o, como prefiere denominarla Bravo, la *Constitución Histórica*– habría sido eficazmente protectora de las personas, respetuosa de las diferencias, con instituciones de poder limitadas y regidas por un derecho común.

En relación a lo anterior, cabe preguntar si el sistema político indiano no era también la reproducción de un modelo de *rancia stirpe europea*, como lo expresa el propio autor; más aun, ¿no es acaso el estatalismo un producto del Viejo Mundo que terminará concibiendo inevitablemente, por una parte, el Estado de Derecho liberal y, por otra, el sistema capitalista, sirviendo además de eficaz vehículo para la formación del llamado *moderno sistema mundo* (Immanuel Wallerstein), expresión de un proceso uniformador y de occidentalización del globo, tanto en términos políticos como económicos?

Para Bravo Lira, la mejor suerte del sistema político de los Estados constitucionales hispanoamericanos pasaría por un retorno a la vigencia de esa *Constitución Histórica* o, como diría don Andrés Bello, un pulimento recíproco de las constituciones reales e ideales, que representan dos países diferentes, el país real y el legal. Pero claro está que ello es un juicio que excede al del historiador y al cual habría que responder que la realidad social y cultural actual no es aquella de los siglos XVII o XVIII, del mismo modo que cuando se contrasta la democracia directa de las polis de la Grecia clásica con el gobierno representativo moderno de las sociedades de masas. Asimismo, respecto del régimen de protección de las personas, con todos los déficits de garantías que pueden presentar nuestros contemporáneos sistemas jurídicos, bastaría con señalar que el respeto al principio de igualdad no guarda relación con el trato similar que predominaría en sociedades agrarias estamentales premodernas y, en fin, recordar las importantes diferencias que existían entre peninsulares, criollos e indios, basadas en privilegios o estatutos de desigualdad, causa por lo demás de insurrecciones que los historiadores conservadores se guardan de narrar a fin de no dañar el ideal que quisieran restaurar.

Desde una mirada del constitucionalismo contemporáneo, agreguemos a lo anterior que también son diversas la forma del Estado de derecho de los siglos XIX y parte del XX –expresión del positivismo jurídico formal–, con la tendencia contemporánea a lo que podríamos denominar como *Estado constitucional de derechos*, en clara alusión a la preocupación por la servicialidad y garantía de los derechos, fundado en la libertad y la igualdad de las personas, bases de una dignidad que no se puede sustentar concretamente en un mero reconocimiento metafísico.

Independientemente del juicio y de los prejuicios que puedan suscitar las afirmaciones y conclusiones de esta investigación histórica, es preciso reconocer que ella constituye una completa y valiosa contribución al estudio de las ideas, de plena actualidad en el contexto del Bicentenario de América, enriquecedora del debate científico, ofreciendo por primera vez un panorama completo del pasado y presente de los Estados hispanoamericanos, sus estadistas, dictadores y constituciones.

El valor de la obra de Bernardino Bravo radica en el acercamiento que establece entre Historia y Constitución. Sobre esta relación, es interesante considerar la pregunta que se hacía el jurista italiano Gustavo Zagrebelsky acerca de si “¿puede nuestro tiempo ser el de la unión constructiva de la historia y el derecho constitucional?”, con el fin de encontrar una respuesta metodológica que sirviera de base para teorías constitucionales abiertas al futuro. En su respuesta, afirma lo siguiente: “La ‘historia’ constitucional no es un pasado inerte sino la continua reelaboración de las raíces constitucionales del ordenamiento que nos es impuesta en el presente por las exigencias constitucionales del futuro”².

Resulta interesante la tradición de constitucionalistas italianos como Maurizio Fioravanti³ o Nicola Mateucci⁴, que han incursionado en este especial ámbito de la historiografía que permite desentrañar las raíces del constitucionalismo moderno.

La obra de Bernardino Bravo es, en cierto modo, ejemplo de lo formulado por Zagrebelsky y nos permite concluir que la perspectiva histórica, siempre que esté libre de historicismo, puede ofrecer instrumentos de análisis y otorgar sentido al derecho constitucional, estableciendo una relación complemen-

2 Zagrebelsky, Gustavo, *Historia y Constitución*, (Trotta) 2005.

3 Fioravanti, Mauricio, *Constitución. De la antigüedad a nuestros días*, (Trotta) 2001.

4 Mateucci, Nicola, *Organización del Poder y la Libertad. Historia del constitucionalismo moderno*, (Trotta) 1998

taria entre ambas disciplinas, sin que ella pueda sustituir el desarrollo autónomo de la teoría constitucional por parte de sus especialistas y cultores.

Finalmente, es conveniente tener presente en el desarrollo de esta disciplina colaboradora del derecho constitucional y la teoría constitucional, aquella postura que manifestaba Max Weber sobre el neutralismo axiológico que debe asumir todo investigador en el ejercicio de la ciencia y que bien lo traduce Zagrebelsky al expresar “En el gusto por las simetrías, se podría concluir así. La constitución de la Revolución miraba solamente hacia adelante. La constitución de la Conservación miraba solamente hacia atrás. Las constituciones de nuestro tiempo miran al futuro teniendo firme el pasado, es decir, el patrimonio de experiencia histórico-constitucional que quieren salvar o enriquecer”⁵.

Para finalizar, cabe advertir que la obra del historiador y la propia perspectiva historiográfica no pueden explicar el futuro ni el pasado más cercano y, por lo tanto, no pueden dar cuenta del desarrollo del Estado Constitucional de Derecho o, como preferimos denominarlo, de Derechos y Garantías, ni lo que ha sido la evolución del constitucionalismo contemporáneo ni el neoconstitucionalismo desde mediados del siglo XX en adelante y, en nuestra situación nacional, en los últimos 20 años. Solo teniendo esta perspectiva se puede ver la situación del Estado y del Derecho con realismo e incluso con optimismo, al destacarse el activo rol garantizador de los derechos fundamentales que ha asumido.

5 Zagrebelsky, Gustavo, *op. cit.*